

Rad. 2023-00071

Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Gloria Inés Caballero Bohórquez

Demandado: Parques Recreativos Bucaramanga – Recrear y Mpio de Bucaramanga

AL DESPACHO Informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por Gloria Inés Caballero Bohórquez contra Parques Recreativos de Bucaramanga - Recrear y el Municipio de Bucaramanga. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado NERIETH DEL PILAR RODRÍGUEZ RÍOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.491.962 y portador de la T. P. No. 91.558 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en los archivos 004 y 005 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por GLORIA INÉS CABALLERO BOHÓRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.350.851 contra Municipio de Bucaramanga y a Parques Recreativos Bucaramanga – Recrear; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al Municipio de Bucaramanga y a Parques Recreativos Bucaramanga – Recrear, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Practíquese la anterior notificación a la demandada Parques Recreativos Bucaramanga – Recrear, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Rad. 2023-00071

Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Gloria Inés Caballero Bohórquez

Demandado: Parques Recreativos Bucaramanga – Recrear y Mpio de Bucaramanga

Practíquese la anterior notificación a la demandada Municipio de Bucaramanga, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza Juzgado, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada NERIETH DEL PILAR RODRÍGUEZ RÍOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.491.962 y portador de la T. P. No. 91.558 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo 03 del expediente digital, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 035 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2023
RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria